

Cuatro (4)



CORTE
CONSTITUCIONAL

JUEZ PONENTE: *Dr. Patricio Herrera Betancourt*

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 28 de Junio de 2012, las 09H37.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Patricio Herrera Betancourt, Luis Jaramillo Gavilanes, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0848-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 28 de febrero del 2012 por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y Delegado del Señor Ministro del Interior.-**Decisión judicial impugnada.-**El accionante formula acción extraordinaria de protección consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República en contra de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas el 17 de febrero del 2012, dentro de la acción de protección N° 007-2012.-**Violaciones constitucionales.-** El accionante establece que la sentencia impugnada ha violado el derecho al debido proceso (Art. 76 de la Constitución); el derecho a la defensa (Art. 76 numeral 7 de la Constitución); el derecho a la motivación en la resolución (Art. 76.7.1 de la Constitución).- **Antecedentes.-** El señor Jefferson Quiñonez Arroyo presentó acción de protección en contra del Ministerio del Interior por la resolución en la que se le da de baja de las filas policiales del año 2005. El 25 de marzo del 2011, el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas aceptó la acción de protección y dispuso dejar sin efecto la resolución de la Policía impugnada. El 17 de febrero del 2012, la Sala de los Conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas desecharon el recurso de apelación interpuesto y confirmaron la sentencia venida en grado. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, el accionante señala: *"(...) En el presente caso, el accionante después de que han transcurrido más de 6 años de haber sido dado de baja, recién se recuerda que se han vulnerado supuestamente sus derechos y presenta acción de protección que le ha sido concedida pese a que presentó otra con antelación la cual le fue negada en las dos instancias (...). No han valorado jurídicamente que el accionante con anterioridad a esta acción de protección ya ha presentado otras acciones de protección, en la ciudad de Quito, impugnando los mismos actos administrativos (Tribunal de Disciplina y resolución de baja), en contra de las mismas personas y con la misma pretensión la cual ha sido rechazada por el Juez. Esta resolución ha sido apelada por el accionante ante la Corte Constitucional instancia que mediante Resolución N° 1077-2008-RA, de fecha 26 de noviembre del 2008, ratifica la resolución de primera instancia desechando el recurso de apelación presentado por el accionante".-* **Pretensión.-** El accionante solicita: *"(...) De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho planteados y al existir violación de derechos constitucional solicitó se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por la H. Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas de fecha 17 de febrero del 2012, las 11h00, dentro de la acción de protección planteada por el señor Cabo Segundo de Policía Jefferson Manuel Quiñonez Arroyo".-* **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con

identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.*” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones**, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0848-12-EP** presentada por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y Delegado del Señor Ministro del Interior. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Detancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Luis Jaramillo Gavilanes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 28 de Junio de 2012, a las 09H37.


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN